



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 25 de Febrero del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 172-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 115-2022-GAJ/MDSM del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 0038-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-RPSP del Administrador de Contrato de Obras Publicas, INFORME N° 321-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 419-2022-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Inicial Mosna encargada de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, se señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse dicho pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME N° 115-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con fecha 25 de octubre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO IEI 435, (integrado por empresa CONSTRUCTORA ADELFA E.I.R.L, y CONTRATISTAS GENERALES EDSA S.R.L), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 110-2021-MDSM/CS-1, contrato de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por el monto de S/. 1'014,713.59 (Un Millón Catorce Mil Setecientos Trece con 59/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 115-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 05 de noviembre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO INICIAL MOSNA, (integrado por la empresa C Y DR BLAS SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES E.I.R.L., y MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0176-2021-MDSM/CS-1, contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por el monto de S/. 50,987.01 (Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Siete con 01/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 115-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante, CARTA N° 005-2022-CIEI435/WDUG-RC, de fecha 11 de febrero del 2022, el representante Común del CONSORCIO IEI 435 encargada de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios;

Que, mediante INFORME N° 115-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que Con, CARTA N° 008-2022-CIM/JFER-RC, de fecha 16 de febrero del 2022, el representante Común del CONSORCIO INICIAL MOSNA encargada de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", remite a la Entidad el informe de conformidad de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la empresa contratista CONSORCIO IEI 435;

Que, mediante INFORME N° 115-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que mediante, INFORME ACOP N° 0038-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-RPSP, de fecha



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

18 de febrero del 2022, el Administrador de Contrato de Obras Publicas concluye que; luego del análisis de la CARTA N° 008-2022-CIM/JFER-RC, presentado por el representante legal de la empresa supervisora CONSORCIO INICIAL MOSNA, se ha llegado a las siguientes conclusiones: 5.1. El contratista CONSORCIO IEI 435, mediante su ing. Residente de Obra no ha realizado la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causa y tampoco el termino de las circunstancias que a criterio determinen ampliación de plazo, lo cual imposibilita la cuantificación real de la ampliación de plazo solicitada. 5.2. Falta sustento técnico respecto a las partidas involucradas que pueden ser posible causal de ampliación de plazo, asimismo no presenta las partidas afectadas en la ruta crítica, lo cual imposibilita determinar su verdadera afectación y cuantificación de los días de ampliación de plazo solicitado. 5.3. Se observa el incumplimiento de responsabilidad contractual por parte de la empresa supervisora CONSORCIO INICIAL MOSNA, debido a que no estaría cumpliendo su labor de revisión de la CARTA N° 008-2022-CIM/JFER-RC a cabalidad. 5.4. Por lo tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, por 30 días, presentado por la empresa supervisora CONSORCIO INICIAL MOSNA;

Que, mediante INFORME N° 321-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 22 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala entre otros que: Visto los documentos de las referencias y los adjuntos, de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, del contratista; se desprende lo siguiente: Incumplimiento del artículo 198, literal 198.1 del RLCE, al no anota el residente de obra en el cuaderno de obra el inicio de la causal y/o a las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo... el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad. Al respecto, el Contratistas presento su solicitud sin detallar sus anotaciones en el cuaderno de obra; asimismo, no detallo el riesgo no previsto, tampoco señala su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; además el Representante Legal presento su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión, sin embargo, no presento copia del trámite a la Entidad. Incumplimiento del artículo 198, literal 198.1 del RLCE, debido a que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Al respecto, el Contratista presentó su solicitud a la supervisión, sin embargo, de la revisión a dicha solicitud se verifica que no cuantifico y sustento su sollicitud de ampliación de plazo argumentado la demora en la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Incumplimiento del artículo 198, literal 198.5 del RLCE, Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. Al respecto, el Contratista presento su solicitud de ampliación argumentado por vicio oculto del terreno rocoso, paralización del cerco perimétrico por conflictos sociales y las precipitaciones pluviales que se generaron en diversas fechas; sin embargo, debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo por separado. Asimismo, concluye, DENEGAR la ampliación de plazo N° 01 por (30) treinta días calendarios solicitado por el CONSORCIO IEI 435 encargada de la ejecución de obra-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, por el incumplimiento del literal 198.1 y 198.5 del artículo 198;

Que, mediante, Informe N° 419-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 23 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra-

Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH;

Que, mediante INFORME N° 115-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Inicial Mosna encargada de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 y 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 321-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que notifique al ejecutor de obra CONSORCIO IEI 435 y a la Supervisión CONSORCIO INICIAL MOSNA sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01. Siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 172-2022-GM/MDSM;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Inicial Mosna encargada de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 435 DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 y 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 321-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR al ejecutor de obra CONSORCIO IEI 435 y a la Supervisión CONSORCIO INICIAL MOSNA.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ÁNCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE